

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACION

#### **Comunicado, Generales sobre el Intercambio Automático de Información Financiera de OCDE, CRS**

A los representantes del Sistema Financiero Nacional, se les comunica que de conformidad con la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de OCDE, Ley número 9118 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras, se iniciará con la implementación del “Estándar de Reporte Común para Cuentas Financieras”, conocido como Common Reporting Standard (CRS), a partir de enero de 2017.

Debido a lo anterior, las instituciones financieras participantes, deberán establecer y aplicar los procedimientos de identificación, debida diligencia y seguimiento para identificar las cuentas sujetas al reporte que iniciará en el 2018. Estos procedimientos deberán permitir la recopilación y custodia de la siguiente información:

- (i) Cuentas preexistentes de personas naturales;
- (ii) Cuentas nuevas de personas naturales;
- (iii) Cuentas preexistentes de entidades; y
- (iv) Cuentas nuevas de entidades

Por lo tanto de manera general las Instituciones Financieras de Costa Rica Sujetas a Reportar deberán prepararse para el reporte de información sobre cuentahabientes de nacionalidad extranjera, respecto de cada Cuenta Reportable dependiendo de, si el cuentahabiente es una persona física, una persona jurídica o una persona física que ejerce control. Incluyendo:

1. El nombre, dirección, jurisdicción(es) de residencia, Número(s) de identificación Tributaria (TIN por sus siglas en ingles), fecha y lugar de nacimiento (tratándose de personas físicas) de cada Persona Reportable que sea Cuentahabiente de dicha cuenta y, en el caso de una Entidad que sea Cuentahabiente y que, después de aplicar los procedimientos de debida diligencia, esté identificada por tener una o varias Personas que Ejercen el Control que sean, a su vez, Personas Reportables, el nombre, dirección, jurisdicción(es) de residencia y TIN(s) de la Entidad y el nombre, dirección, jurisdicción(es) de residencia, TIN(s), fecha y lugar de nacimiento de cada Persona Reportable;
2. El nombre, Dirección, Jurisdicción(es) de residencia, Número(s) de identificación Tributaria (TIN -por sus siglas en inglés-), Fecha y lugar de nacimiento.
3. El número de cuenta (o su equivalente funcional en caso de no tenerlo)
4. El nombre y número de identificación de la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar
5. El saldo promedio o valor de la cuenta (incluyendo, en el caso de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia, el Valor en Efectivo o valor por cancelación) durante el año calendario correspondiente u otro período de reporte apropiado, o, si la cuenta fue cerrada durante dicho año o período, la cancelación de la misma.
6. En el caso de cualquier Cuenta de Custodia:

- a) El monto bruto total de intereses, dividendos y cualquier otro ingreso derivado de los activos que se mantengan en la cuenta, que en cada caso sean pagados o acreditados a la misma (o respecto de dicha cuenta) durante el año calendario u otro período de reporte apropiado.
  - b) El monto bruto total de los productos de la venta o redención de propiedad pagada o acreditada a la cuenta durante el año calendario u otro período de reporte apropiado respecto de la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar que actúe como un custodio, corredor, representante o de otra manera como un representante para el Cuentahabiente.
7. En el caso de una Cuenta de Depósito, el monto bruto total de intereses pagados o acreditados a la cuenta durante el año calendario u otro período de reporte apropiado; y
  8. En el caso de cuentas no descritas en los apartados 5 ó 6 anteriormente indicados, el monto bruto total pagado o acreditado al Cuentahabiente respecto de la Cuenta durante el año calendario u otro período de reporte apropiado respecto del cual la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar sea la obligada o deudora, incluyendo el importe total de cualquier pago por redención realizados al Cuentahabiente durante el año calendario u otro período de reporte apropiado.

Otros detalles correspondientes al reporte, tales como plazos, y el medio de traslado de la información serán comunicados próximamente mediante resolución general de la Dirección General de Tributación. También se puede consultar la versión digital del Estándar para Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras en Temas Tributarios localizado en el siguiente sitio Web:

[http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/taxation/standard-for-automatic-exchange-of-financial-account-information-for-tax-matters\\_9789264216525-en#.V\\_5C2PnhBD8#page1](http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/taxation/standard-for-automatic-exchange-of-financial-account-information-for-tax-matters_9789264216525-en#.V_5C2PnhBD8#page1)

El objetivo general de este documento es informar sobre los aspectos mínimos del reporte que deberán realizar las instituciones financieras participantes en el CRS.

Las consultas pueden ser dirigidas a la dirección de correo electrónico [info-crs@hacienda.go.cr](mailto:info-crs@hacienda.go.cr)

Carlos Vargas Durán  
Director General de Tributación